Órgano Electoral Plurinacional
Bolivia
DEMOCRACIAS EN EJERCICIO

RESOLUCIÓN TSE-RSP- Nº 289/2016
La Paz, 20 de julio de 2016

VISTOS:

El Informe TSE-SIFDE N° 215/2016; sobre convocatoria a referendo aprobatorio de la Carta Orgánica del Gobierno Autónomo Municipal de Sicaya; la Constitución Política del Estado; la Ley N° 018 del Órgano Electoral; la Ley N° 026 del Régimen Electoral; y,

CONSIDERANDO.

Que, el informe Técnico TSE-SIFDE N° 215/2016 de 20 de julio de 2016, señala que el Tribunal Constitucional Plurinacional, emite la Declaración Constitucional Plurinacional (DCP) 0060/2016, correlativa a la DCP 0006/2016 de 11 de febrero, Correlativa a la DCP 0132/2015 de 8 de julio de 2015, correlativa a la DCP 00006/2014 de 12 febrero de 2014, que declara la compatibilidad plena del proyecto de Carta Orgánica del Gobierno Autónomo Municipal de Sicaya del Departamento de Cochabamba.

Que, en fecha 14 de julio de 2016, el señor Honorato Brañez Cuevas, Presidente del Concejo Municipal de Sicaya, mediante memorial dirigido a la Presidenta y Vocales del Tribunal Supremo Electoral solicita: Convocatoria a referendo aprobatorio de la Carta Orgánica del Municipio de Sicaya; Elaborar el informe de evaluación técnica de la pregunta de referendo aprobatorio siendo esta: ¿"USTED ESTÁ DE ACUERDO EN APROBAR LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL DE SICAYA"? OPCIÓN SI-OPCIÓN NO, así como la elaboración del presupuesto para desarrollar el referendo aprobatorio.

CONSIDERANDO.

Que, el artículo 4, inciso 8) de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, establece el principio de Legalidad y Jerarquía Normativa por el cual el Órgano Electoral Plurinacional, sustenta los actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, Leyes y Reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecida en la Constitución Política del Estado.

Que, el artículo 5 de la Ley N° 018, señala que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional, en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, la representativa y la comunitaria.

Que, el artículo 11 de la Ley N° 018, dispone que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional y en los asientos electorales en el exterior.

Que, el numeral 3 del artículo 24, de la Ley N° 018, establece como una de las atribuciones del Tribunal Supremo Electoral, el organizar, dirigir, supervisar, administrar y ejecutar los referendos de alcance nacional, pudiendo delegar la administración y ejecución a los Tribunales Electorales Departamentales.

Que, el artículo 12 de la Ley N° 026, señala que el Referendo es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa por el cual las ciudadanas y los ciudadanos, mediante sufragio universal, deciden sobre normas, políticas o asuntos de interés público.

Que, el Reglamento para Referendo de Aprobación de Estatutos Autonómicos y/o Cartas

SECRETARIA DE CAMARA V°B° LFAF

Avenida Sánchez Lima Nº 2482 • Teléfonos: 2424221 - 2422338 • Fax: 2416710 – 2423175 • La Paz - Bolivia

Orgánicas aprobado mediante Resolución TSE/RSP/L701/023/2015 de 04 de agosto de 2015, establece en su procedimiento, que previa a la aprobación de los estatutos y/o cartas orgánicas, el Órgano Deliberativo promotor debe iniciar el trámite sobre la constitucionalidad de la pregunta de referendo aprobatorio ante el Tribunal Supremo Electoral.

CONSIDERANDO.

Que, en ese marco el parágrafo I del artículo 271 de la norma fundamental, señala que la Ley N º 031, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", regulará el procedimiento para la elaboración de Estatutos Autonómicos y Cartas Orgánicas, la transferencia y delegación competencial, el régimen económico financiero, y la coordinación entre el nivel central y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas.

Que, el artículo 54 de la Ley Nº 031, establece que en resguardo de la seguridad jurídica de las autonomías, sus estatutos autonómicos y cartas orgánicas deberán ser aprobadas por referendo. El órgano deliberativo que aprobó el proyecto de estatuto autonómico y/o carta orgánica solicitará al Órgano Electoral Plurinacional la convocatoria a referendo en la jurisdicción respectiva para su aprobación, siendo requisitos para ello contar con declaración de constitucionalidad del Tribunal Constitucional Plurinacional sobre la constitucionalidad del proyecto de estatuto y/o carta orgánica.

Que, luego del análisis de la pregunta, en fecha 15 de julio de 2016, mediante CITE: OEP-TSE/SIFDE/OAS Nº 819/2016, el Vocal del Área SIFDE Dr. José Luis Exeni Rodriguez solicita al señor Honorato Brañes Cuevas, Presidente del Concejo Municipal de Sicaya, expresar su conformidad a la propuesta de pregunta elaborada por el SIFDE en los siguientes términos: ¿ESTÁ USTED DE ACUERDO CON LA APROBACIÓN Y PUESTA EN VIGENCIA DE LA CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SICAYA? SI-NO., sobre el mismo en fecha 20 de junio de 2016, el Presidente del Concejo Municipal de Sicaya, remite al Tribunal Supremo Electoral la Resolución Municipal Nº 029/2016, que aprueba la propuesta de pregunta elaborada por el SIFDE.

Que, la pregunta no se encuentra dentro de las exclusiones definidas en el artículo 14 de la Ley Nº 026 del Régimen Electoral y del análisis técnico al contenido de la pregunta, en atención al artículo 19, parágrafo II, inciso c), de la Ley Nº 026 del Régimen Electoral, se puede constatar que la propuesta de la pregunta cumple con los criterios de claridad, precisión e imparcialidad.

Que, el referido Informe TSE-SIFDE N° 215/2016, establece el cumplimiento de los artículos 275 y 302, parágrafo I, numeral 1 de la Constitución Política del Estado; 49 y 54, parágrafos I y II, inciso 1 de la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"; 14 y 19 de la Ley Nº 026 del Régimen Electoral; 105, numeral 4 y 122 de la Ley Nº 254 Código Procesal Constitucional; 33, 34 y 35 del Reglamento para referendo de aprobación de estatuto autonómico y/o carta orgánica, concluyendo que la pregunta: ¿ESTÁ USTED DE ACUERDO CON LA APROBACIÓN Y PUESTA EN VIGENCIA DE LA CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SICAYA? SI-NO., cumple con los requisitos establecidos en el artículo 19, parágrafo II, inciso c) de la Ley Nº 026 para proseguir con el control previo de constitucionalidad en el marco de la normativa vigente.

Que, en mérito al informe Técnico TSE-SIFDE N° 215/2016 de 20 de julio de 2016, corresponde remitir dicha pregunta al Tribunal Constitucional Plurinacional para su control de constitucionalidad vía consulta sobre la constitucionalidad de la pregunta de referendo.

Avenida Sánchez Lima Nº 2482 • Teléfonos: 2424221 - 2422338 • Fax: 2416710 – 2423175 • La Paz - Bolivia

Órgano Electoral Plurinacional
Bolivia
DEMOCRACIAS EN EJERCICIO

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN USO DE SUS LEGITIMAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Informe Técnico del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático TSE-SIFDE N° 215/2016 de 20 de julio de 2016.

SEGUNDO.- DISPONER que la Presidenta del Tribunal Supremo Electoral active el recurso constitucional de consulta sobre la constitucionalidad de la pregunta de referendo ante el Tribunal Constitucional Plurinacional para la declaración de constitucionalidad de la pregunta: **¿ESTÁ USTED DE ACUERDO CON LA APROBACIÓN Y PUESTA EN VIGENCIA DE LA CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SICAYA? SI-NO.**

TERCERO.- ENCOMENDAR el seguimiento y control del trámite de la solicitud de Referendo Aprobatorio de la Carta Orgánica del Gobierno Autónomo Municipal de Sicaya del Departamento de Cochabamba, al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE - Nacional) en coordinación con la Dirección Nacional Jurídica del Tribunal Supremo Electoral.

No firman la presente Resolución los Vocales Dr. José Luis Exeni Rodriguez, por vacación, la Lic. María Eugenia Choque Quispe y el Dr. Idelfonso Mamani Romero por viaje en comisión oficial.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Lic. Katia Uriona Gamarra
PRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ing. Antonio Costas Sitic
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. Carmen Dunia Sandoval Arenas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Dra. Lucy Cruz Villca
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mí:

Abg. Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

SECRETARIA DE CAMARA V°B° LFAF

Avenida Sánchez Lima N° 2482 • Teléfonos: 2424221 - 2422338 • Fax: 2416710 – 2423175 • La Paz - Bolivia